



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 330 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de septiembre del 2024.

VISTO:

El proveído del Director Regional de Agricultura de fecha 04 de septiembre del 2024 en el Oficio N.º 1302-2024-GR.CAJ-DRAC/DDGR.P.CAJAMARCA CUI 2587513 de fecha 04 de septiembre del 2024 con MAD: 9973353 y demás anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que **"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"**.

Que, a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 10-2024-GR-CAJ/DRAC, de fecha 12 de enero del 2024 emitida por el Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director de la Dirección Regional de Agricultura resuelve:

- **Artículo Primero.** – *APROBAR la contratación del servicio de alquiler de 01 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS > 150 HP con la Municipalidad Distrital de Jesús, en merito al Informe N.º 02-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG de fecha 08 de enero del 2024 con MAD: 8968439 emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas y al Informe Legal N.º 02-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ de fecha 11 de enero del 2024 emitido por el Abg. Luis Alberto Idrugo, es menester indicar que todo procedimiento deberá ajustarse a la LEY N.º 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SU REGLAMENTO y su TEXTO ÚNICO ORDENADO que establece en su artículo 2º los PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES*

Que, sin embargo, *posteriormente a la emisión* de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 10-2024-GR-CAJ/DRAC, de fecha 12 de enero del 2024, se emite el Informe N.º 231-2024-PROYECTO C.U.I. N.º 2587513-RESIDENTE/AAAC de fecha 2 de julio del 2024 suscrito por el Ing. Alan Andrés Altamirano Cárdenas, Residente de Obra CUI N.º 2587513, comunica al Ing. Castinaldo Núñez Mejía, Supervisor De Obra CUI N.º 2587513, en el numeral 3. ANÁLISIS que:

- Mediante **CARTA MÚLTIPLE N.º 82-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR.P CAJAMARCA CUI 2587513**, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca (DRAC), se remite el expediente de contratación del servicio de alquiler de 01 excavadora sobre oruga > 150 HP con la Municipalidad Distrital de Jesús.
- Mediante **OFICIO N.º 208-2024-GR-CAJ-DRAC/ADM-LOG**, de la Oficina de Abastecimientos de la DRAC, se indica que "el plazo contemplado en el numeral 9 de los Términos de Referencia es de 45 días calendario para la prestación del servicio, sin embargo, la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 115-2024-GR.CAJ-DRAC amplía la ejecución del proyecto en 39 días calendario, a partir del 29 de mayo del 2024"; dicha condición restringe la contratación del servicio, puesto que, el plazo consignado en los Términos de Referencia supera la fecha de finalización del proyecto.
- Mediante **OFICIO N.º 774-2024-GR.CAJ-DRAC/P.CAJAMARCA CUI 2587513**, de la Dirección de Competitividad Agraria de la DRAC, se remiten los documentos de la referencia d) y e), correspondiente a la aclaración al décimo considerando de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N.º 10-2024-GR.CAJ/DRA, relacionado a la aprobación de la contratación del servicio de alquiler de 01 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS > 150 HP con la Municipalidad Distrital de Jesús.
- Mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N.º 216-2024-GR.CAJ/DRA**, de fecha 26 de junio del 2024, resuelve en su Artículo Primero, aprobar la ampliación de plazo por 120 días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación el dia 04 de noviembre del 2024; y en su Artículo Segundo, aprobar la modificación N.º 02 del Expediente Técnico del Proyecto



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 330 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de septiembre del 2024.

"MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 126 UNIDADES PRODUCTORAS 120 CENTROS POBLADOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2587513.

- Es por ello que, aprobada la ampliación de plazo por 120 días calendario y teniendo como nueva fecha de culminación el 04 de noviembre del 2024, se presenta la reformulación de los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de alquiler de 01 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS > 150 HP con la Municipalidad Distrital de Jesús, teniendo en cuenta los nuevos plazos de ejecución del proyecto.

Por lo que, en su numeral 4. CONCLUSIONES indica lo siguiente:

- Con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 216-2024-GR.CAJ/DRA, de fecha 26 de junio del 2024, resuelve en su Artículo Primero, aprobar la ampliación de plazo por 120 días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación el día 04 de noviembre del 2024; y en su Artículo Segundo, aprobar la modificación N° 02 del Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 126 UNIDADES PRODUCTORAS 120 CENTROS POBLADOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2587513.
- Se presenta la reformulación de los Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de alquiler de 01 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS > 150 HP con la Municipalidad Distrital de Jesús teniendo en cuenta los nuevos plazos de ejecución del proyecto.
- Se reitera hacer efectivo la contratación del servicio de alquiler de 01 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS > 150 HP con la Municipalidad Distrital de Jesús, tal y como se resuelve en el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 10-2024-GR.CAJ/DRA, con el fin de continuar con las excavaciones de los reservorios en el distrito de Jesús.
- La demora en la contratación de este servicio perjudica el avance de ejecución del proyecto, por lo que, se solicita atender dicho requerimiento lo más pronto posible.

Que, mediante Informe N.º 244-2024-SUPERVISIÓN-PROYECTO CUI 2587513-DRAC/CNM de fecha 03 de julio del 2024, suscrito por el Ing. Castinaldo Núñez Mejía, Supervisor De Obra CUI N.º 2587513, comunica al Ing. Esmilto B. Plasencia Obando, Director de la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego en el numeral 4. CONCLUSIONES, lo siguiente:

- Visto el Informe del Residente de Obra en el documento de la referencia 1), que indica que con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N.º 216-2024-GR.CAJ/DRA, de fecha 26 de junio del 2024, resuelve en su Artículo Primero, aprobar la ampliación de plazo por 120 días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación el día 04 de noviembre del 2024; y en su Artículo Segundo, aprobar la modificación N.º 02 del Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 126 UNIDADES PRODUCTORAS 120 CENTROS POBLADOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2587513.
- Se presenta la reformulación de los Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de alquiler de 01 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS > 150 HP con la Municipalidad Distrital de Jesús teniendo en cuenta los nuevos plazos de ejecución del proyecto.
- Se reitera hacer efectivo la contratación del servicio de alquiler de 01 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS > 150 HP con la Municipalidad Distrital de Jesús, tal y como se resuelve en el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N.º 10-2024-GR.CAJ/DRA, con el fin de continuar con las excavaciones de los reservorios en el distrito de Jesús.
- La demora en la contratación de este servicio perjudica el avance de ejecución del proyecto, por lo que se solicita atender dicho requerimiento lo más pronto posible.

Por lo expuesto, esta Supervisión ratifica los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de 01 excavadora sobre orugas >150 HP con la Municipalidad Distrital de Jesús, en la ejecución de la obra del proyecto con C.U.I. N.º 2587513.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 330 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de septiembre del 2024.

Que, mediante el Oficio N.º 954-2024-GR.CAJ-DRAC-DDAGR/P.CAJAMARCA CUI 2587513 emitido por el Ing. Esmilton B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego remite al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración, los informes del Supervisor y Residente de obra respectivamente, relacionado al requerimiento de la Contratación del Servicio de Alquiler de 01 excavadora sobre oruga > 150hp para el distrito de Jesús provincia de Cajamarca, durante la ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en 126 unidades productoras 120 centros poblados 12 distritos de la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca" CUI 2587513, aprobada con Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 10-2024-GR.CAJ/DRA. Además, de adjuntar la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 216-2024-GR.CAJ/DRA que aprueba la ampliación de plazo del referido proyecto de inversión y los términos de referencia reformulados (...).

Que, como es de ver del contenido del Informe N.º 323-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG de fecha 27 de agosto del 2024 con registro MAD N.º 9943961, emitido por el C.P.C Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Administración comunica al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración, en el ítem **IV. CONCLUSIÓN** que:

En virtud de la justificación consignada en los informes del Residente y Superior de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 126 UNIDADES PRODUCTORAS 120 CENTROS POBLADOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2587513, SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N.º 10-2024-GR.CAJ/DRA, que aprueba la contratación directa para el alquiler de 01 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS > 150 HP con la Municipalidad Distrital de Jesús por un total de 670 horas máquina, pues a la fecha no ha sido ejecutada y persistiendo la necesidad de contratar dicho servicio, SE SOLICITA EMITIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN para contemplar el total de horas máquina requeridos y el nuevo plazo de ejecución de servicio, siendo el total de 816 horas máquina, en un plazo de ejecución de 68 días calendarios.

Que, mediante el Oficio N.º 1302-2024-GR.CAJ-DRAC/DDGR.P.CAJAMARCA CUI 2587513 de fecha 04 de septiembre del 2024 emitido por el Ing. Esmilton B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, comunica al Mg. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca, que:

En base al Informe N.º 323-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, elaborado por el Jefe de Abastecimientos, solicita dejar sin efecto la resolución que autoriza la contratación directa para alquiler de maquinaria y emisión de nueva Resolución para Contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada (01 excavadora sobre oruga - 150 HP) con la Municipalidad Distrital de Jesús, Provincia de Cajamarca para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 126 UNIDADES PRODUCTORAS 120 CENTROS POBLADOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2587513. Esta dirección solicita dejar sin efecto y emitir nueva resolución.

Es pertinente mencionar, que son Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 216-2024-GR.CAJ/D, con fecha 26 de junio del 2024, se aprueba la nueva ampliación de plazo para la ejecución del proyecto, puesto que Residencia y Supervisión formula nuevos términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de 01 EXCAVADORA SOBRE ORUGA - 150 HP, por un total de 816 HORAS MAQUINA, el cual difiere en 146 horas máquina del requerimiento original y por el cual fue aprobado

Que, el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece la pauta de concepto de actos administrativos "como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Que, los **actos administrativos** deben expresarse por **escrito**, salvo que el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 330 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de septiembre del 2024.

de su existencia. Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide.

Que, asimismo debemos señalar que los actos administrativos deben cumplir con elementos esenciales señalados en artículo 3¹ de la misma norma administrativa, con la finalidad de ser considerado como un acto válido que lo crean y le dan existencia, esto son: 1) Competencia, 2) Objeto o contenido, 3) Finalidad pública, 4) Motivación y 5) Procedimiento regular.

Que, en este contexto, de acuerdo al artículo 8 de la Ley N.º 27444 la validez consiste en que el acto administrativo esté dictado conforme al ordenamiento jurídico y por ende este es válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Que, por otro lado, los vicios del **acto administrativo** son los que causan su nulidad de pleno derecho, dichas causales lo establecen el artículo 10º del TUO de la Ley N.º 27444, tal como se detalla a continuación:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

Que, el artículo 213² del TUO de la Ley N.º 27444 señala los criterios para determinar la nulidad de oficio, expresando además que nuestro ordenamiento administrativo no solo señala la nulidad a pedido de la parte interesada sino, la nulidad de oficio, que establece que será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un

¹ Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

² 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (Texto según el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N.º 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1452) 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 330 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de septiembre del 2024.

recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

Que, en este contexto, el inciso 12.1 del artículo 12 de la TUO de la Ley N.º 27444 **sobre los efectos de la nulidad**, establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. Que, asimismo, el inciso 12.2 de esta misma norma, establece que, respecto a los actos declarados nulos, “**los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa**”. Asimismo, el inciso 12.3, señala que: “Si el acto viciado se consumó o es imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado”.

Que, asimismo debemos señalar que el artículo 13º del TUO de la Ley N.º 27444, señala en el inciso 13.1) que la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. Asimismo, señala en el inciso 13.2) que La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario y en el inciso 13.3) expresa que: Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

Que, aunado a lo anterior debemos señalar que la Administración Pública³, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados).

Que, es preciso mencionar que en atención al Informe N.º Informe N.º 231-2024-PROYECTO C.U.I. N.º 2587513-RESIDENTE/AAAC de fecha 2 de julio del 2024 suscrito por el Ing. Alan Andrés Altamirano Cárdenas, Residente de Obra CUI N.º 2587513 y al Informe N.º 244-2024-SUPERVISIÓN-PROYECTO CUI 2587513-DRAC/CNM de fecha 03 de julio del 2024, suscrito por el Ing. Castinaldo Núñez Mejía, Supervisor De Obra CUI N.º 2587513 se nos indica que: “*Se reitera hacer efectivo la contratación del servicio de alquiler de 01 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS > 150 HP con la Municipalidad Distrital de Jesús, (...) con el fin de continuar con las excavaciones de los reservorios en el distrito de Jesús*”. Por lo que, en ese sentido, corresponde emitir pronunciamiento respecto a la nueva contratación siendo se llevará bajo la modalidad de Contratación Directa el Servicio de Alquiler de 01 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS > 150 HP con la Municipalidad Distrital de Jesús por un total de **816 horas máquina, en un plazo de ejecución de 68 días calendarios**, en el marco de la ejecución del proyecto “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 126 UNIDADES PRODUCTORAS 120 CENTROS POBLADOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**” CUI 2587513.

³ Artículo I. Ámbito de aplicación de la ley La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública: (...)4. Los Gobiernos Regionales;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 320-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de septiembre del 2024.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, estando a los argumentos normativos expuestos, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, Ley N.º 29783 y modificatorias, Ley N.º 30057, "Ley del Servicio Civil" Reglamento de la Ley N.º 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM. Con el visado de las Oficinas Asesoría Jurídica y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL, la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 10-2024-GR-CAJ/DRAC, de fecha 12 de enero del 2024 emitida por el Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director de la Dirección Regional de Agricultura, misma que, resolvió: *APROBAR la contratación del servicio de alquiler de 01 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS > 150 HP con la Municipalidad Distrital de Jesús, en merito al Informe N.º 02-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG de fecha 08 de enero del 2024 con MAD: 8968439 emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas y al Informe Legal N.º 02-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ de fecha 11 de enero del 2024 emitido por el Abg. Luis Alberto Idrugo, es menester indicar que todo procedimiento deberá ajustarse a la LEY N.º 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SUREGLAMENTO y su TEXTO ÚNICO ORDENADO que establece en su artículo 2º los PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, por no haber sido ejecutada, en la puesta en vigor en el momento y plazo de su aprobación.*

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Contratación Directa del Servicio de Alquiler de 01 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS > 150 HP con la Municipalidad Distrital de Jesús por un total **de 816 horas máquina, en un plazo de ejecución de 68 días calendarios**, en el marco de la ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 126 UNIDADES PRODUCTORAS 120 CENTROS POBLADOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** CUI 2587513.

La presente aprobación, recae en merito al Informe N.º Informe N.º 231-2024-PROYECTO C.U.I. N.º 2587513-RESIDENTE/AAAC suscrito por el Ing. Alan Andrés Altamirano Cárdenas, Residente de Obra CUI N.º 2587513 y al Informe N.º 244-2024-SUPERVISIÓN-PROYECTO CUI 2587513-DRAC/CNM de fecha 03 de julio del 2024, suscrito por el Ing. Castinaldo Núñez Mejía, Supervisor De Obra CUI N.º 2587513.

Es menester indicar que la proyección de la presente resolución, obedece al Proveído del Director Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 05 de septiembre, al Informe N.º 323-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG emitido por el C.P.C. Carlos M. Atalaya Caballero y a los Informes suscritos por el Residente y Supervisor de la obra CUI N.º 2587513.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, para los fines pertinentes y asimismo **DISPONER** su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

M. Mendoza A.
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR